

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDESALUD", REPRESENTADO POR EL DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL REPSS", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEPESCA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA; QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL INDESALUD":

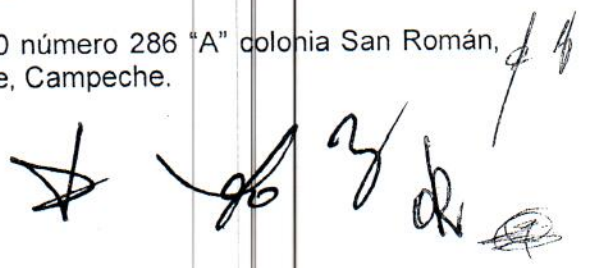
I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 1º y 24, que tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y protección contra riesgos sanitarios, preferentemente tratándose de grupos vulnerables.

I.2.- Que "EL INDESALUD", es un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, con fecha 9 de septiembre de 1996 y la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha de 6 de enero de 2017, que contiene la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

I.3.- El Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz, en su carácter de Director General de "EL INDESALUD", tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo.

I.4.- Que su domicilio se encuentra establecido en calle 10 número 286 "A" colonia San Román, C.P. 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

### II.- DECLARA "EL REPSS":



II.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

II.2.- Que "EL REPSS", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, administrativa, presupuestal, de gestión, de operación y de ejecución de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución en el Estado de Campeche del Sistema de Protección Social en Salud, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, con fecha 11 de septiembre de 2015 y la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 6 de enero de 2017, que contiene la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

II.3.- Que el Dr. Francisco Daniel Barreda Puga, en su carácter de Director General de "EL REPSS", tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y en el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos en materia de la competencia del organismo.

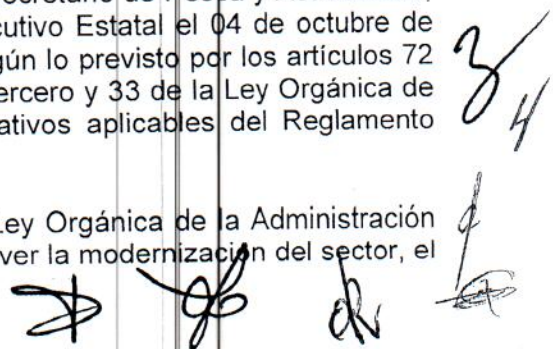
II.4.- Para efectos del presente acuerdo específico señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Bravo No. 28, Colonia San Román, Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

### III. DECLARA "LA SEPESCA" QUE:

III.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el artículo 33 de la propia Ley Orgánica, dentro de ellos, los de fomentar y organizar actividades pesqueras y acuícolas, procurar la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales y la concertación con los sectores social y privado, así como coadyuvar con las autoridades federales en aquellos relacionados con la pesca y la acuicultura que los beneficien a ellos y a sus familias.

III.2.- Que el Ingeniero José del Carmen Rodríguez Vera, es el Secretario de Pesca y Acuicultura, según nombramiento expedido a su favor por el titular del Ejecutivo Estatal el 04 de octubre de 2016 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4 párrafo tercero y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, 6, 8 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

III.3.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, como dependencia centralizada debe promover la modernización del sector, el

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large '34' and several illegible marks.

flujo de inversiones nacional y extranjera, y el apoyo financiero de la actividad, así como proponer y, en su caso, llevar a cabo programas de capacitación, desarrollo y modernización de la pesca ribereña que contribuyan a mejorar el nivel socioeconómico de los pescadores.

III.4.- Que su domicilio oficial se encuentra ubicado en la calle 10 número 338, barrio de San Román, C.P. 24020 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, México.

#### IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1.- Que celebran el presente convenio de colaboración, en congruencia con los objetivos del plan estatal de desarrollo 2015-2021, 6.2.1. mejorar el nivel de vida de los pescadores mediante el ordenamiento de la actividad pesquera (ribereña y de altura) y de la acuicultura; y el 6.1.7. Generar un Sistema de Salud eficiente, equitativo y accesible para todos los ciudadanos del estado de Campeche, con las líneas de acción 6.1.7.1.1. Garantizar los servicios de salud a la población que no cuenta con la cobertura de los programas institucionales, y la número 6.1.7.1.8. Potenciar las acciones de prevención, Protección y Promoción para el mejoramiento de la Salud.

IV.2.- Ambas partes reconocen la buena voluntad y buena fe con la que comparecen para la firma del presente convenio de colaboración, obligándose al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** convienen que el objeto del presente instrumento, es establecer las bases para la colaboración interinstitucional con el fin de proporcionar servicio médico y hospitalario, al sector pesquero y acuícola del Estado de Campeche.

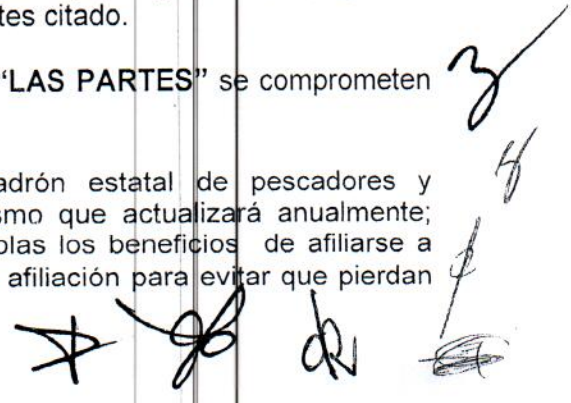
**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** convienen conjuntar acciones y recursos en beneficio del sector pesquero y acuícola del Estado de Campeche, para ello, se deberá incorporar a "EL REPSS", a la población de dicho sector productivo que no cuente con la cobertura de los programas institucionales de salud.

**TERCERA.- "LA SEPESCA"** en coordinación con las áreas de asistencia social en las que tenga designado representante, contribuirá a que los pescadores y acuicultores que no cuenten con seguridad social se afilien a "EL REPSS", siempre y cuando cumplan con los requisitos que dicho organismo solicita para su afiliación así como de sus familias.

**CUARTA.- "EL INDESALUD"**, por su parte, proporcionará al sector pesquero y acuícola afiliado a "EL REPSS" la atención médica de acuerdo al Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), vigente, informando periódicamente a "LA SEPESCA" del dato estadístico de pescadores y acuicultores atendidos o familiares de éstos, quienes recibirán la calidad y calidez de la atención médica y paramédica, sin perjuicio de que la medicación que requieran se apegará al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), vigente, antes citado.

**QUINTA.-** Para el logro de lo dispuesto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen a:

"LA SEPESCA" proporcionará a "EL INDESALUD" el padrón estatal de pescadores y acuicultores que se encuentren afiliados a "EL REPSS", mismo que actualizará anualmente; asimismo, promoverá entre los productores pesqueros y acuícolas los beneficios de afiliarse a "EL REPSS" y la importancia de actualizar sus constancias de afiliación para evitar que pierdan dichos beneficios.



**“EL INDESALUD”** proporcionará el servicio médico y medicamentos a pescadores y acuicultores de acuerdo a lo establecido en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), vigente.

**“EL INDESALUD”** dará aviso inmediato a **“LA SEPESCA”** en caso de presentarse un pescador, acuicultor o familiar de éstos que indique haber sido víctima de un delito, sin perjuicio del aviso que se da a la Unidad de Asistencia y Atención de Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas en el Estado de Campeche; en su caso, a las autoridades ministeriales correspondientes.

**SÉXTA.- “LAS PARTES”**, convienen para el seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, someterse a los lineamientos que para evaluación de programas sociales determina la Secretaría de la Contraloría del Estado.

**SÉPTIMA.-** Las partes designan a los siguientes servidores públicos para el seguimiento del presente convenio de colaboración:

**“LA SEPESCA”** designa al Ing. Juan Quintin Román Tiburcio, Secretario Técnico de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

**“EL INDESALUD”** designa al Dr. Ramón Martínez Olivares, Director de Atención Médica.

**“EL REPSS”**, designa a: Dr. Víctor Santos Castillo, Director de Afiliación y operación.

**OCTAVA.-** La vigencia del presente convenio de colaboración, comenzará a surtir sus efectos al momento de la firma del mismo, y concluirá el día 30 de septiembre de 2021.

**NOVENA.-** Queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”**, que suscriben el presente convenio de colaboración Interinstitucional en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto del presente instrumento jurídico, por lo tanto, aceptan que en caso de que el personal de una de **“LAS PARTES”** llegase a trabajar en las instalaciones de las otras con motivo de la ejecución del mismo, no generará relación alguna de carácter laboral con éstas; por lo que no podrá considerárseles como patronos sustitutos o solidarios, ya que cada una de aquellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

**DÉCIMA.- “LAS PARTES”** están de acuerdo en que el presente convenio de colaboración, es público de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que, los padrones de beneficiarios formarán parte integral del presente instrumento, serán públicos de conformidad con el ordenamiento referido y de acuerdo con la información que cada uno de ellos contenga, en la inteligencia de que, la publicación se hará con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el caso que se determine dar por terminado el presente convenio de colaboración, bastará que se comunique por escrito a la otra parte, para que dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de que durante la vigencia del presente convenio de colaboración se requiera modificar alguno de los compromisos plasmados en el mismo, **“LAS PARTES”** acordarán previamente por escrito lo conducente atendiendo a las disposiciones que al efecto señale la normatividad en la materia.

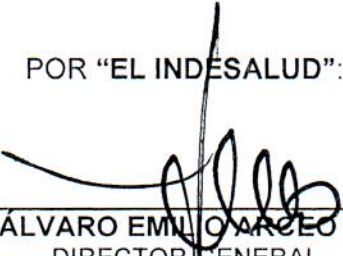
**DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda o diferencia que surja de su interpretación y cumplimiento,

3  
4  
D J de

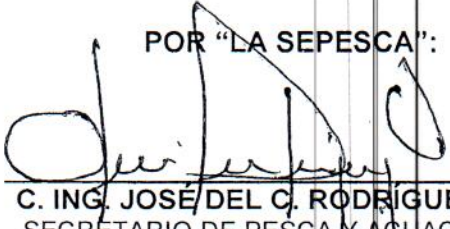
será resuelta de común acuerdo y solo en el caso de continuar la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO ESPECIFICO Y ENTRERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO QUIENES EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.


POR "EL INDESALUD":

  
DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTIZ  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA SEPESCA":

  
C. ING. JOSÉ DEL C. RODRIGUEZ VERA  
SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA

POR "EL RERSS"

  
DR. DANIEL BARREDA PUGA  
DIRECTOR GENERAL

  
ING. JUAN QUINTÍN ROMÁN TIBURCIO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SEPESCA.

Validó proyecto: Lic. Óscar Alcántara Vega. Asesor del Secretario.  
Elaboró proyecto: Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEPESCA. Licda. Cheryl Beatriz Pacheco Balam.  
Revisó proyecto: Director de Desarrollo Pesquero. Ing.. Guadalupe Candelario Zumárraga Loeza.  
Director de Acuacultura. Arq. Santiago Bernabé Ortega Olivares.  
Secretario Técnico de la SEPESCA. Ing. Juan Quintín Román Tiburcio.

